

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL- 077-ADM -2008 PANAMA 31 DE OCTUBRE 2008

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el "Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho acuerdo junto con sus anexos y la lista de compromisos: se adecúa la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título I, establece, las medidas y facultades en materia Zoonosanitaria y de Cuarentena Agropecuaria y es la base legal de la Dirección Nacional de Salud Animal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece la Zonificación y Compartimentación como procedimientos que utiliza un país para definir en su territorio, subpoblaciones de animales de estatus sanitario distinto a efectos de controlar las enfermedades y facilitar el intercambio comercial.

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, en colaboración con los ganaderos, ha ejecutado con éxito el Programa denominado "Colón Libre de Brucelosis" en la Provincia de Colón, el cual se fundamentó en parámetros y condiciones internacionales recomendadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a la Provincia de Colón como "Zona Oficialmente Libre de Brucelosis Bovina".

SEGUNDO: Mantener la Vigilancia Epidemiológica en rebaños, plantas de procesamiento (lácteos y mataderos); y en el Control Interno de la Movilización de Animales desde y hacia la provincia de Colón.

TERCERO: Utilizar este programa como modelo para el resto del país.

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro